

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLIII.

PACHUCA, ENERO 8 DE 1910.

NUM. 3.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase  
el 7 de Octubre de 1904

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

## DIRECTORIO OFICIAL.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO.

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5º de Morelos 19.

Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Bracho.—2º de Allende 16.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2º de Allende 24.

Jefe Político, C. Carlos González.—4º de Mina 14

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3º de Fernando Soto 12.

Primer Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. José M. Lezama (jr.)—4º de Allende 21.

Segundo Magistrado, C. Lic. Enrique Melo.—4º de Allende 9.

Tercer Magistrado, C. Lic. Petronilo Ariza.—Leandro Valle 12.

Cuarto Magistrado, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5º de Hidalgo 27.

Quinto Magistrado, C. Lic. Román Robledo.—Santos Degollado 2.

Sexto Magistrado, C. Lic. Ismael I. y Drusina.—5º de Morelos 17.

Fiscal 1º, C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6º de Guerrero 6.

Fiscal 2º, C. Lic. Emilio Asiain.—4º de Hidalgo 22.

Defensor de Oficio en 2ª Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4º de Hidalgo 32.

Presidente Municipal, C. Dr. Alfonso María Brito.—2º de Hidalgo 12.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1º de Iturbide 55.

Director de Telégrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6º de Morelos 2.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6º de Guerrero 36.

Juez 2º de lo Penal, C. Lic. José Asiain.—5º de Morelos 22.

Juez Conciliador, C. Lic. Filiberto Rubio.—4º de Morelos 30.

### FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3º de Hidalgo 28.

Juez de Distrito, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—2º Ocampo 16.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5º Hidalgo 2.

Administrador Local de Correos, C. Amaury González. 3º de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León. —1º de Allende 15.

## INFORMACION

### Viceconsul.

El Rey de España Don Alfonso XIII ha concedido al Sr. Don Joaquín de Irureta Goyena exequatur para que pueda ejercer el cargo de Viceconsul de los Estados Unidos Mexicanos en la ciudad de Sevilla, previo nombramiento que en su favor le expidió el Sr. Presidente de la República.

### Nombramiento.

El Sr. Malaquias Rueda Ramirez ha sido nombrado Director interino de la Escuela Correccional de esta ciudad, por fallecimiento del Sr. D. Eduardo Pascoe.

### Expulsión.

El día 3 del corriente mes, como anunciamos, comenzaron las conferencias entre los alumnos del Instituto Científico y Literario, tocándole al alumno Ismael Pintado disertar sobre Química Orgánica, pero al hacerlo, imprudentemente y de manera irrespetuosa, mezcló en su disertación frases ofensivas para el Gobierno local y contra el profesorado del plantel. Como era natural, se hizo acreedor al castigo correspondiente, para lo cual la Academia de profesores, de acuerdo con lo que previenen los artículos 99, 100 reforma lo y 102 del Reglamento interior del establecimiento, propuso al Gobierno que á dicho alumno se le aplicara la pena de expulsión temporal privada, por el término de cuarenta días, cosa que fué aprobada.

Bachonesa por demás, pero necesaria para el buen orden y disciplina del Instituto, es la pena impuesta al referido jóven Ismael Pintado.

### Todavía más donativos.

La Jefatura política del Distrito de Actopan, remitió últimamente, por medio de un giro postal, la suma de treinta y seis pesos sesenta y ocho centavos, que unida á la de sesenta y cuatro y seis centavos, hace un total de noventa y siete pesos catorce centavos con que los vecinos de aquel Distrito contribuyeron para socorrer á los damnificados de Guerrero y Monterrey.

### Revista de comisario.

Acaba de pasarla á todas las fuerzas del Estado residentes en esta capital, el Sr. Lic. D. Rodolfo Isunza, encargado del despacho de la Secretaría General del Gobierno, encontrando en todo orden y moralidad.

# GOBIERNO GENERAL

## LEY MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(CONTINÚA)

Art. 71. Las servidumbres á que se refiere este capítulo se constituirán por algunos de los siguientes medios:

I. Por consentimiento del dueño del fondo sirviente que conste en instrumento público.

II. Por resolución de la Secretaría de Fomento.

III. Por sentencia judicial.

Art. 72. A falta de consentimiento del dueño del fondo sirviente, el del fondo dominante ocurrirá á la Secretaría de Fomento, la que con audiencia del primero resolverá si es de constituirse la servidumbre. En caso afirmativo, fijará el uso y extensión de la servidumbre, las condiciones materiales de su constitución y la indemnización que ha de pagarse al dueño del fondo sirviente.

Art. 73. La resolución de la Secretaría de Fomento que autorice la constitución de la servidumbre, se considerará definitiva si no fuere objetada dentro del término de treinta días.

Art. 74. Si en el plazo fijado en el artículo anterior el dueño del fondo sirviente manifestare su inconformidad, la Secretaría de Fomento podrá autorizar la ejecución de las obras por las que deba ejercerse la servidumbre, previa garantía que por los daños y perjuicios que puedan causarse, otorgue el dueño del fondo dominante.

Art. 75. La resolución de que trata el artículo anterior, se hará saber al dueño del fondo sirviente, quien deducirá su acción en la vía judicial dentro del plazo de treinta días; pero si no lo hiciera, la servidumbre quedará definitivamente constituida, y se ordenará la cancelación de la garantía.

Art. 76. Si la Secretaría de Fomento resolviera que no es de constituirse la servidumbre ó que es de constituirse en términos distintos de los solicitados, el que pretenda su establecimiento podrá demandarlo en la vía judicial, dentro del plazo de treinta días, pasado el cual perderá ese derecho.

Art. 77. Para autorizar la constitución de las servidumbres, la Secretaría de Fomento se sujetará á los preceptos del Código Civil del Distrito Federal, en lo que no esté expresamente previsto en esta ley. Para la constitución de las servidumbres de desagüe y ventilación, la Secretaría de Fomento tendrá en cuenta las ventajas ó inconvenientes del sistema que se proponga en relación con los que presenten otros sistemas conocidos.

Art. 78. La ampliación de servidumbres ya constituidas se ajustará á las reglas prescriptas para su establecimiento.

### CAPITULO V.

#### *Contratos mineros.—Registro.*

Art. 79. Se consideran actos mercantiles sujetos á las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté especialmente previsto por esta ley:

I. Las empresas de minas.

II. Los contratos que tengan por objeto la enajenación y explotación de las minas.

III. Los contratos que se celebren con relación á los productos de las minas.

Art. 80. El valor que los fundadores atribuyan á las propiedades ó derechos mineros en el acto de constituir una sociedad minera, se considerará como comprobado para los efectos legales.

Art. 81. Ningún contrato minero será rescindible por causa de lesión.

Art. 82. Las oficinas del Registro de Comercio en los Estados, Distrito Federal y Territorios, llevarán un libro especial en el que se inscribirán:

I. Los títulos de propiedad minera.

II. Las escrituras públicas y las resoluciones judiciales ó administrativas que transmitan ó afecten la propiedad de los fundos mineros ó por cuya virtud se constituyan ó afecten derechos reales sobre los mismos.

III. Las escrituras públicas en las cuales se consigno promesa de enajenación de fundos mineros ó de pertenencias mineras.

IV. Las escrituras públicas y resoluciones judiciales que afecten la explotación de los fundos mineros.

Art. 83. El registro de que trata el artículo anterior se hará en la oficina que corresponda á la Municipalidad de la ubicación del fondo minero.

Art. 84. Los títulos constitutivos de servidumbres mineras sobre propiedades comunes se inscribirán en las oficinas del registro á que conforme á la ley corresponda el fondo sirviente.

Art. 85. La inscripción á que se refiere la frac. III del artículo 82, surtirá efecto respecto de tercero por el término que fije el contrato, pero sin exceder de dos años, contados desde la fecha de la inscripción, aun cuando fuere mayor el plazo fijado para la subsistencia de la promesa.

Art. 86. Cuando el documento que deba registrarse se presente á la oficina dentro de los treinta días de la fecha en se otorgó la escritura ó se pronunció la resolución respectiva, el registro surtirá sus efectos desde la fecha del documento. Si se presentare con posterioridad á los treinta días señalados, el registro solo surtirá efecto desde la fecha de la presentación del documento.

El registro de documentos públicos procedentes del extranjero, producirá sus efectos desde la fecha en que el testimonio de su protocolización sea presentada á la oficina correspondiente.

### CAPITULO VI.

#### *Expropiación.*

Art. 87. El dueño del fondo minero tendrá derecho de ocupar dentro de los límites de sus pertenencias, la porción de terreno superficial que estrictamente necesite para el aprovechamiento y explotación de los criaderos superficiales para los edificios, dependencias y necesidades de la explotación minera, y para las instalaciones que exija el beneficio de los minerales que procedan del fondo y de los que le sean anexos, pertenecientes al mismo dueño.

También tendrá derecho de ocupar dentro y fuera del perímetro de sus pertenencias y con sujeción á las prevenciones del Reglamento, el terreno necesario para el establecimiento de vías férreas económicas de carácter permanente destinadas al servicio de la negociación.

Art. 88. A falta de acuerdo con el dueño del terreno superficial, el dueño del fondo minero ocurrirá á la Secretaría de Fomento solicitando la expropiación. La Secretaría, con audiencia del primero, resolverá si la solicitud es ó no procedente, fijando, en caso afirmativo, la extensión que ha de expropiarse y la indemnización que deba pagar el dueño del fondo minero.

Art. 89. El dueño del fondo minero tendrá derecho de ocupar provisionalmente la porción que hubiere señalado la Secretaría de Fomento previo depósito del importe de la indemnización á disposición del expropiado. El depósito será constituido en la oficina de Hacienda que designe la Secretaría de Fomento.

Art. 90. Si el propietario del terreno se resistiere á la ocupación, el dueño del fondo minero podrá acudir al juez competente para el efecto de que se le dé inmediata posesión del terreno señalado en la resolución de la Secretaría de Fomento.

Art. 91. La resolución administrativa que decrete la expropiación podrá ser impugnada en la vía judicial por el dueño del terreno superficial, siempre que haga saber su inconformidad á la Secretaría de Fomento y deduzca su acción dentro del término de treinta días. Si transcurriere este término sin que se hayan llenado los requisitos que señala este artículo, se tendrá por definitivamente consentida la resolución de la Secretaría de Fomento.

Art. 92. Si el dueño del terreno superficial hubiere manifestado su conformidad con la resolución administrativa ó no la hubiere impugnado en los términos que previene el artículo anterior, ó si la dicha resolución fuere confirmada por sentencia judicial, el dueño del fundo minero podrá acudir al juez competente, solicitando que se le otorgue la escritura de adjudicación respectiva, la cual será firmada por el juez en rebeldía del expropiado, si éste no compareciere á firmarla dentro del plazo que el juez á su prudente arbitrio le señale.

Art. 93. Si la sentencia judicial modificare los términos en que la expropiación hubiere sido autorizada por la Secretaría de Fomento, el dueño del fundo minero tendrá el derecho que le confiere el artículo anterior, una vez que dicha sentencia cause ejecutoria.

Art. 94. La resolución de la Secretaría de Fomento que declare no haber lugar á la expropiación, podrá ser impugnada en la vía judicial, dentro del plazo de treinta días.

Art. 95. Cuando el dueño del terreno superficial fuere desconocido ó incierto, se publicará la solicitud de expropiación por el término de treinta días en la forma que señale el Reglamento. Si antes de la expiración de este plazo, se presentare alguno que justifique ser dueño del terreno que se pretende expropiar, se procederá de acuerdo con lo prevenido en los artículos anteriores; pero si dentro del indicado período nadie justificare ser dueño del terreno, la Secretaría de Fomento podrá autorizar su expropiación, previo depósito de la indemnización fijada, y el dueño del fundo minero podrá acudir al juez competente para que le otorgue la respectiva escritura de adjudicación. El que posteriormente acredite haber tenido título de propiedad sobre el terreno expropiado, tendrá derecho á recoger el depósito, pero no podrá objetar la resolución administrativa que haya decretado la expropiación.

Art. 96. El expropiado ó su causahabiente tendrá derecho dentro del término de un año, á reivindicar el terreno expropiado ó la parte correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando habiéndose autorizado la expropiación para la ejecución de alguna obra, el expropiante no diere principio á ésta dentro del término de un año, ó suspendiere la ejecución por el mismo término, salvo el caso de fuerza mayor.

II. Cuando la totalidad ó parte del terreno expropiado se aplicare á uso distinto de aquel para el cual se autorizó la expropiación.

III. Cuando se declare la caducidad del título del fundo minero para cuyo beneficio se decretó la expropiación.

En todos estos casos el expropiado ó su causahabiente no estará obligado á devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización ó la parte proporcional en su caso.

La acción reivindicatoria no podrá intentarse si cesare la causa que le dió origen.

## CAPITULO VII.

### Disposiciones Penales.

Art. 97. Los delitos que se cometan en infracción de esta ley y la responsabilidad civil á que dieren lugar, se sujetarán al Código Penal del Distrito Federal con las modificaciones que establecen los artículos siguientes:

Art. 98. Se impondrá la pena de cinco meses de arresto á un año de prisión y multa de segunda clase, al Agente de Minería ó al perito que en el desempeño de su cargo incurra en falsedad, sin perjuicio de que sufrá la suspensión ó inhabilitación que establece el art. 748 del Código Penal.

Art. 99. Cuando el Agente de Minería ó el perito incurra en falsedad, mediando acuerdo con el denunciante ó con el opositor, se aplicarán al Agente ó al perito las penas que señala el art. 98, y al denunciante ó opositor las de arresto menor y multa de primera clase. Si hubiere mediado cohecho se aplicarán las reglas de acumulación.

Art. 100. El perito que dolosamente omita presentar dentro del término legal los planos é informes relativos á

un denunciado minero, sufrirá la pena de arresto mayor ó inhabilitación, por un período de uno á cinco años, para desempeñar el cargo de perito.

Art. 101. Salvo los casos en que esta ley estableciere distinta sanción, la Secretaría de Fomento podrá imponer correccionalmente hasta un mes de arresto ó hasta quinientos pesos de multa, según la gravedad de la falta:

I. Al perito que por negligencia ó descuido deje de presentar dentro del término legal, los planos é informes relativos á un denunciado minero.

II. Al Agente de Minería que en la tramitación de un denunciado, de una oposición ó de cualquiera otro expediente minero, infringiere las disposiciones de esta ley ó su Reglamento.

III. Al Agente de Minería, al perito ó á cualquiera otra persona que interviniendo en la tramitación de un expediente minero desobedeciere los acuerdos que la Secretaría de Fomento dictare en virtud de lo dispuesto en esta ley ó en su Reglamento.

IV. Al que infrinja el Reglamento y demás disposiciones concernientes á la policía ó la seguridad de los trabajos mineros.

Art. 102. Al que sin derecho explote alguna de las substancias que menciona el art. 1º de esta ley, si no justificare haber procedido por error fundado, se le impondrán las penas siguientes:

I. Si la explotación se hiciere en terreno libre ó en pertenencias denunciadas ó tituladas, la pena será de uno á dos años de prisión y multa de mil á dos mil pesos.

II. Si el denunciante explotare el fundo antes de obtener el título respectivo, sufrirá la pena de arresto mayor y multa de segunda clase.

(Continuara)

# HILARIO GUEVAS

Agricultor

## A LOS GOBIERNOS

GENERAL

Y DE LOS ESTADOS DE

HIDALGO, VERACRUZ Y SAN LUIS POTOSI

(CONTINUA)

36. *Avena Eliator.* (Pasto de avena elevado par<sup>a</sup> praderas.—Es más valioso para pastura en virtud de su temprano y exuberante crecimiento; produce cantidad de follaje que gusta mucho al ganado y lo come en todas épocas. Para heno puede ser cortado dos veces al año, y para alimentar con verde, puede cortarse cuatro ó cinco veces en las estaciones favorables. Es muy fuerte y resiste perfectamente una extrema sequedad, el frío y el calor. Es de gran valía para nuestros Estados del Sur, donde se cultiva extensamente para pasto de invierno y heno.

37. *Beans Velvet Beans.*—(Habas). Usada como planta forrajera, se utiliza con ó sin cáscara en lugar de la avena ó del maíz, y también mezclados con ellos. Siémbrese en hileras de 4 pies de separados, 1 de profundidad y de 2 ó 3 semillas en cada hoyo.

38. *Beggar-Weed.*—Muy valiosa planta de forraje para climas subtropicales. Su crecimiento es de

3 á 8 pies de altura y de abundante follaje. Deberá sembrarse á razón de 10 libras por acre, cuando el terreno está húmedo y caliente, cubriendo la semilla ligeramente.

39. *Bromus Schraderi*.—Prospera en cualquier suelo, pero con preferencia en los húmedos. Cortado en verde, de cuatro ó cinco cosechas anualmente. Todo género de ganados lo come con avidez. Semilla par acre, 30 libras.

40. *Broom Corn (Long Brush Evergreen)*.—Hiniesta Maíz-Millo Curagua.—Prospera en terrenos buenos y de mucho fondo, frescos pero no húmedos; el frío le perjudica mucho.

41. *Bokhara Clover*.—Una muy valiosa calidad; crece de 3 á 5 pies; si se siembra en buena tierra, puede cortarse hasta 3 veces, y dura dos años seguidos, cortándola antes que florezca.

42. *Dactylis Glomerata*.—Aguanta y vive aunque haya mucha sombra y florece casi al mismo tiempo que el trébol rojo, con el cual hace una buena mezcla, siendo comida con avidez por toda clase de ganados. Es un buen forraje pratense. Semilla para cada acre, 40 libras.

43. *Festuca Eliator*. [Pasto elevado].—Este pasto es nativo de Europa, pero fué hace tiempo introducido en América, á donde ya se ha naturalizado y ha desarrollado ampliamente. Se da mejor en terrenos húmedos de aluvión, compactos y arcillosos. Es muy productivo y de larga duración, y especialmente útil para pastura permanente. El Ganado de todas clases lo come fácilmente, y su valor nutritivo se considera muy grande. En tierras ricas, húmedas, produce una gran cantidad de heno de excelente calidad. No sirve para praderas. Alto, 3 á 4 pies.

44. *Girasol de Rusia*. [Sunflower Large Russian].—Especial para criar gallinas, pues se dice que la misma semilla contiene la cal que la gallina necesita para formar la cáscara del huevo, y que, por consiguiente, se hacen más ponedoras. Las flores son enormemente grandes, alcanzando dimensiones hasta de media vara, y para ornato son primorosas.

45. *Halpensia*.—*Halepense* [Johnson Grass].—Una de las plantas forrajeras más valiosas para lugares de clima cálido; perenne y de rápido crecimiento. En terrenos ricos, puede dar tres y cuatro cortes en cada estación. Los mejores resultados se obtienen sembrándola en agosto y septiembre, de 25 á 35 libras de semilla por acre.

46. *Lolium Italicum*.—Es de las yerbas más valiosas, apropiada para todos los climas, dando nutritivas y grandes cosechas. La recomendamos también para los prados de yerba, mezcladas. Semilla para acre, 50 libras.

47. *Lolium Perenne*.—Es la yerba más generalizada en las praderas de la Gran Bretaña. Su natural adaptación á casi todos los suelos cultivados y su temprana madurez, son las razones de que se cultive tan extensamente en preferencia á otras muchas clases tan nutritivas como ellas. Semilla para cada acre, 60 libras.

48. *Loto Carniculado*.—[Pie de pájaro de tres hojas]. Perpetuo, usado para pastura. Todo el ganado

y especialmente los carneros, lo comen fácilmente, y se considera como perfectamente nutritivo. Crece en los suelos más ligeros y estériles, y puede resistir varias sequías. Es excelente para sembrarse mezclado con pasturas secas.

49. *Maíz gigante para forraje*.—¡Nada igual para obtener inmensas cosechas de forraje! El productor de forraje vencedor en el mundo entero. Sobrepuja á cualquier forraje de maíz sobre la tierra.

El maíz gigante para forraje, es una variedad de gran tamaño que se ha estado desarrollando durante muchos años. Millares y millares de agricultores en los Estados Unidos y México, afirman que no tiene rival como alimento, ya sea verde ó en silo. Es muy rico en sustancias nutritivas y asombrosamente productivo. Crece rápidamente, es temprano, muy unido, alto, y produce una abrumadora abundancia de hojas y ricos tallos, jugosos y azucarados, con fuerte tendencia á madurar varias espigas.

Produce efectivamente más toneladas de forraje de maíz por acre, y casi el doble de alimento que el maíz común.

50. *Maíz gigante*.—Por su gran producción conviene su cultivo á todos los agricultores de la República, produciéndose bien en todos los climas, siempre que se le cultive en tierras ricas ya sean de riego ó temporal. En climas templados necesita seis meses para su completa vegetación. Crece hasta cinco metros, por cuyo motivo en los beneficios de siembra y demás, hay que darle solidez en la base con bastante tierra, á efecto de que los vientos fuertes no le perjudiquen. Una vez cultivado en cualquiera región, jamás degenera siempre que se le cultive en tierras ricas; y en tales condiciones, su cosecha normal es de unos 500 hectolitros ó más, por uno de siembra. Semilla bien seleccionada: Kilo un peso, servido por correo.

51. *Maíz grande brasilero para harina*.—Una de las más importantes novedades que se han introducido hasta ahora. Originaria del Brasil, donde constituye el principal alimento de los habitantes, es en verdad, una planta maravillosa. Durante muchos años se nos ha agotado la semilla antes de que expire la estación, tan grande ha sido la demanda. Crece á 8 pies de altura, y de una planta se obtienen suficientes vástagos para recoger 100 espigas. sus principales ventajas, son:

I.—De un acre se obtienen 25 barriles de harina tan fina como la de trigo; por consiguiente, se obtiene cinco veces más que de trigo;

II.—El pan y los bizcochos fabricados con esta harina, son tan sabrosos como los elaborados con cualquiera otra;

III.—Cuando se cuece en mazorca, no tiene rival entre los maíces dulces, y produce tres veces más que cualquier maíz dulce;

IV.—Madura en todas las latitudes donde madura el maíz común;

V.—Cultívase como el maíz, á razón de dos matas por cada montecillo;

VI.—Produce 100 bushels (el bushel consta de un poco más de 36 litros) por acre (4,840 varas cuadradas) de forraje verde ó elote para ganado, y el

más delicioso, dulce, tierno, jugoso y nutritivo alimento que puede encontrarse. Verdaderamente puede asegurarse que esta planta debe incluirse entre las más grandes productoras de forraje en el mundo;

VII—Este es un hermoso maíz. Produce una harina igual en calidad á la de trigo. Por supuesto, no es tan blanca, pero ¡qué deliciosos pasteles y bizcochos se elaboran con ella!

51 bis. *Maíz palestina (Jerusalem Corn).*—Uno de los mejores y más seguros para las regiones de clima seco. Alcanza unos tres pies de altura, con una gran espiga en el tallo principal, y otras más pequeñas en los vástagos laterales. Sus granos son blancos y aplanados.

52. *Nuevo Mijo Japonés.*—Crece de metro y medio á dos metros, pero no es duro y leñoso como otras plantas de forraje. Esta es una de las semillas más provechosas y que producen más valiosas cosechas. He cultivado este espléndido mijo durante varios años, y he sido tan cuidadoso en la selección y mejoramiento de la semilla que guardo, que ésta es reconocida como la mejor que hay—tan estimada, que muchos tratantes de semillas me ven cada año para que los provea.—En algunas partes de los Estados Unidos, es conocida con el nombre de ‘Barnyard Millet’, y en otras ha sido erróneamente introducida bajo la denominación de ‘Pasto Billón de Dólar’ por algunas casas del ramo. Pero de todos modos, es un artículo tan bueno, que ha conservado y conservará mucho tiempo el favor del público, con su propio nombre: ‘Mijo Japonés’. En esa latitud se siembra del 10 al 20 de mayo, y da un magnífico pasto verde en dos cortes, á mediados de julio y á fines de agosto. Frecuentemente he visto que excede de dos metros y que es tan pesado que apenas puede atarse. Produce de cincuenta á setenta bushels de semilla por acre, y tres á cinco toneladas de yerba. Dos partes de mijo japonés y una de zacate de frijoles, forman una buena combinación para ensilaje, pero no se intente cultivarlos juntos. Siémbrese el mijo á razón de ocho á diez cuarterones por acre en el mejor terreno de que se disponga.

53. *Pensilvania.* La maravillosa planta gigante forrajera.—Esta planta ha sido profusamente anunciada y numerosos reclamos durante el año pasado la proclamaron de un extremo á otro de la tierra como la más grande planta forrajera, como la más sorprendente y maravillosa productora de yerba para alimento del ganado, que crece bajo las estrellas. Tanto, y de tan ruidosa manera se exaltaron sus méritos, que se ha de haber cansado al público, hasta decir ‘Basta y pasemos á otra cosa.’ Nosotros lo único que diremos es, que en nuestros campos propios se ha dado perfectamente, y que vale la pena de hacer un ensayo, ya que se requiera una corta cantidad de semillas para lograr una prueba completa que pueda dar el convencimiento necesario. Conocemos hacendados que han sembrado varios acres y que por nada del mundo renunciarían ahora á esta maravillosa planta forrajera. Es una gran productora de vástagos, y en sus cualidades se asemejan á la ‘Teosinta’. Hay que plantarla á dos ó tres pies de distancia en la línea, y cada línea separada un poco de un metro de la otra.

(Continuará.)

NO SERA UD. ENGAÑADO.

Que siempre hay fullerias y fraudos en abundancia, es cosa que todo el mundo sabe; pero rara vez ó nunca se encuentra que una importante casa comercial los cometa, sea cual fuere la clase de su giro. No puede haber éxito permanente de alguna clase, cuando esté basado en la mala fé ó engaño. Esto nunca se ha visto ni se verá. Los que intenten los fraudes, son sencillamente tontos y pronto sufren el castigo que se merecen. Sin embargo, hay muchas personas que temen comprar ciertos artículos anunciados por temor de ser embaucados y engañados; especialmente se resisten á dar confianza á las manifestaciones que se publican sobre los méritos de ciertas medicinas. El muy eficaz remedio, conocido bajo el nombre de

PREPARACION DE WAMPOLE

es un artículo que se puede comprar con tanta seguridad y garantía como la harina, artefactos de seda ó algodón, siempre que procedan de una fábrica con reconocida reputación. No nos convendría exagerar de manera alguna sus buenas cualidades ó representarla como con las que no le correspondan; pero tampoco necesitamos de tal ardid. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, y cuan valiosa debe ser tal combinación de estos importantes reactivos medicinales, es cosa patente á todo el mundo. Es de inapreciable valor en casos de Insomnio, Anemia, Eserófula, Mala Digestión, Enfermedades Demacrantes, Aficciones de la Sangre y los Pulmones. ‘El Sr. Dr. Fernando López, de México, dice: ‘Tengo el gusto de decirles, que considero la Preparación de Wampole de mucha utilidad, para restaurar el organismo por su fácil asimilación.’ La ciencia no puede proporcionar cosa mejor y acaso nada tan bueno. Es un remedio que bien puede refirirse ó sus antecedentes. ‘Nadie sufre un desengaño con esta.’ Cuidado con las imitaciones y sustituciones. En todas las Droguerías y Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derachos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, del 1° de Julio de 1909 á 1° de Enero de 1910.

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor Francisco Martínez Arauna, pidiendo concesión para aprovechar como fuerza motriz, las aguas del río de Tepeji, en los Estados de Hidalgo y México, la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido por las leyes de la materia se manda publicar por tres veces para que las personas que se crean con derecho á oponerse lo hagan dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la primera publicación.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.—O. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.—Francisco Martínez Arauna, con domicilio en la

calle de Tiburcio número 5, de esta Capital, ante usted con todo respeto expongo: que obtuve concesión de la Secretaría de su digno cargo para aprovechar las aguas del río de Tepeji,—que corre por el Estado de Hidalgo,—en el trayecto comprendido entre el punto llamado "San Luis de las Peras" y la presa del río de Tepeji. Por virtud del contrato relativo construí una parte de las obras que la Secretaría del digno cargo de usted autorizó, y quedó sin construir la otra debido á las condiciones económicas en que se encontraba el país en los momentos del vencimiento de los plazos relativos del contrato. Habiendo cambiado en la actualidad por completo esas condiciones económicas y estando en posibilidad de ejecutar las obras que faltaron del proyecto general, á usted Señor Secretario ocurro suplicándole atentamente se sirva otorgarme de nuevo la concesión respectiva para aprovechar como fuerza motriz hasta la cantidad de 1,500 litros por segundo, de las aguas del río mencionado, en el trayecto comprendido entre la instalación construída por mí y la presa del río de Tepeji. Siendo justa mi petición, espero se sirva usted acordar de conformidad. Protesto lo necesario. México, noviembre 26 de 1909.—*P. Martínez Arauna*.—Rúbrica.

Una estampilla de á cincuenta centavos.—He recibido el atento oficio de usted fecha 7 del que cursa, bajo el número 3,117 de la Sección 5ª de esa Secretaría en el que se sirva acompañar copia de mi solicitud para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Tepeji y oficio para el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, para que mande hacer la publicación en el "Periódico Oficial" de dicho Estado, al cual daré curso como se me previene, haciendo el pago del valor de las inserciones y á su tiempo tendré cuidado de remitir los números del periódico en los que constan las publicaciones. Como el río de Tepeji en el trayecto que se menciona en mi solicitud fecha 26 de noviembre próximo pasado, pasa también por terrenos pertenecientes al Estado de México, lo cual por omisión no lo dejé expresado en mi referida solicitud, á usted suplico tenga la bondad de ordenar que me sea remitido el oficio relativo para el C. Gobernador del Estado de México y una copia autorizada de mi solicitud, para el efecto de que se haga igual publicación en el "Periódico Oficial" del mencionado Estado de México. Protesto á usted lo necesario. México, diciembre 11 de 1909.—*P. Martínez Arauna*.—Rúbrica.—C. Secretario de Fomento, Colonización é Industria.—Presente.

Es copia. México, diciembre 15 de 1909.—El Oficial Mayor.—*E. Martínez Baca*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1909.—Recibido, diciembre 21 de 1909.—*Quiroz*.

## JUDICIALS

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN REMATE

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por el Señor Gaspar Guerrero con Don Alejo Carrillo sobre pago de pesos, el Juez de primera instancia del Distrito, Licenciado Manuel Ramírez Castillo, por auto fecha veintiuno del presente mes, mandó se proceda al remate de los bienes embargados que consisten en una casa marcada con el número cuatro [4,] ubicada en la Calle de Matamoros de esta Ciudad y que linda: al Norte, con la Calle de su ubicación; al Oriente, con casa de la Señora Jesús Santos; viuda de Anaya; al Sur, con solar del Municipio; y al Poniente, con casa de la Señorita Juana Uribe; valorizada en trescientos sesenta pesos, [\$ 360.00 cs.] señalándose para la almoneda las diez de la mañana del día veintiocho [28] de enero del año entrante.

Huichapan, diciembre veinticuatro [24] de mil novecientos nueve [1909].—*Asa*.—*Fernando R. Magos*.—*Asa*.—*Lucio Resendis*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 3 de enero de 1910.—Recibido, enero 6 de 1910.—*Quiroz*.

### JUZGADO CONCILIADOR DE ZACUALTIPAN

#### REMATE

En el juicio hipotecario que en este Juzgado se sigue por el apoderado de los Señores A. Richard y Cía. de la Ciudad de México contra los Señores Francisco y Manuel Chargoy sobre pago de la cantidad de dos mil tres pesos dos centavos, el Ciudadano Gilberto Ibarra Juez 1º Conciliador de la Cabecera en funciones de Juez de 1ª Instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, por auto de fecha once del actual ha mandado proceder al remate de las fincas hipotecadas, ubicadas en el Municipio de Tianguistengo de esta jurisdicción, cuyas fincas y sus linderos son los siguientes: dos terrenos denominados "Manitla y Chapulhuacán" de la propiedad de Manuel Chargoy, y una casa y huerta anexa á ella y otras dos huertas más ubicadas en el Barrio de Chichitla del mismo Tianguistengo pertenecientes á la propiedad de Francisco Chargoy siendo los linderos de las dos fincas primeras "Manitla y Chapulhuacán" que están anexas y tienen la primera una superficie aproximadamente de ochenta y dos hectaras, dos aras, cuarenta y nueve centiaras y la segunda una superficie como de veinticuatro hectaras, noventa y seis aras, cuarenta y una centiaras, lindando al Norte con un arroyo nombrado "Huacapanaco" comenzando del "Salto del Agua" por todo el arroyo rumbo á su corriente hasta desembocar al río, al Oriente y Sur, por todo el río hacia arriba hasta llegar al Pozo de Soto, frente á un árbol de Zapote Mamey hasta "Poza Mala" y sigue lindando al Poniente por toda una cuchilla de cerro á tocar con terrenos de los vecinos de Conchintlán hasta encontrar el camino que baja de este punto para San Miguel Istaco, y sigue por todo el camino hasta llegar al "Salto del Agua" punto del primer lindero, conteniendo ambas fincas una capacidad total de ciento seis hectaras, noventa y ocho aras, noventa centiaras. Los linderos de las fincas de Francisco Chargoy son: una casa en el barrio de Chichitla del mismo Tianguistengo, construída de mampostería conteniendo dos piezas, una cocina y una huerta á ella anexa con una extensión superficial de cinco litros de sembradura de maíz lindando la casa y huerta al Norte con la calle que conduce á Xoehicoatlán, al Oriente con un solar de la propiedad de la Señora Juana Mercado, al Sur con terreno de Prócoro Reyes y al Poniente con una huerta de la propiedad del mismo Francisco Chargoy. Otra huerta ubicada también en el mismo lugar, con una capacidad de cinco litros de sembradura de maíz lindando al Norte con la misma calle que conduce á Xoehicoatlán; al Oriente con la casa y solar de la propiedad del mismo Francisco Chargoy, al Sur con terreno de Prócoro Reyes y al Poniente con propiedad de la Señora Marciala Guerra; y otra huerta ubicada también en el barrio Chichitla, con una capacidad de catoree litros de sembradura de maíz lindando al Norte con terreno del finado José Chargoy, al Poniente con terreno del Señor Jesús Cerecedo, al Sur con la calle real que conduce para Xoehicoatlán, y al Oriente con solar y casa de Don Pilar Escudero. Se señaló para la diligencia de remate las diez de la mañana del décimo quinto día útil inmediato siguiente á la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial" del Estado cuyo edicto se publicará también en el "Diario del Hogar" de la Ciudad de México por tres veces consecutivas dentro de nueve días, sirviendo de base para dicho remate la cantidad de setecientos cinco pesos que es el valor fiscal que representan todas las fincas hipotecadas.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, diciembre 18 de 1909.—*Herlindo L. Cruz*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1909.—Recibido, diciembre 27 de 1909.—*Quiroz*.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN EDICTO

Por disposición del Señor Juez de los autos intestamentarios de Don Félix López, se cita á los interesados que

refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para el inventario y avalúo respectivo que el Albacea formará y presentará por memorias simples y extrajudiciales dentro de los quince días siguientes á la fecha de la última publicación de las tres consecutivas que se harán de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, diciembre veintitrés de mil novecientos nueve. — José Velázquez, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1909.—Recibido, diciembre 27 de 1909.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
EDICTO

En el juicio intestamentario á bienes del Señor Don Miguel García, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Licenciado Ignacio Cejudo y Ormachea, Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado, y "El Herald" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo á veintinueve de noviembre de mil novecientos nueve. Doy fe.—Rafael de la Madrid. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1909.—Recibido, diciembre 28 de 1909.—Quiroz.

MINERIA

AVISO

A los Sres. Accionistas de las Minas Aviadas de "Amistad y Concordia" y "Santa Gertrudis y Potosí".

Los contratos de arto de las Minas citadas en sus cláusulas 3ª y 4ª respectivamente, otorgan á los Sres. Accionistas la facultad de nombrar Interventores que los presenten ante la Cía. Aviadora de "Santa Gertrudis y Guadalupe" S. A.

En esta virtud los que subscriben se permiten convocar á todos los Sres. Accionistas de las Minas Aviadas "Amistad y Concordia" y "Santa Gertrudis y Potosí" para una reunión que tendrá verificativo el lunes 17 de enero de 1910 á las nueve de la mañana en el despacho del Sr. Don Sebastián Camacho, Edificio de la "Mexicana" Cía. de Seguros.

En esta reunión si los Sres. Accionistas no determinan otra cosa, se nombrarán un Interventor propietario y un suplente para cada una de las Negociaciones expresadas.

Así mismo se otorgará un poder á dichos Interventores para el desempeño de su encargo.

México, diciembre 30 de 1909.—Sebastián Camacho.—Lorenzo Gorostiaga.—M. Algara. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 3 de 1910.—Recibido, enero 3 de 1910.—Quiroz.

COMPANÍA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y  
GUADALUPE S. A.

AVISO

En Sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 431 á razón de dos pesos [\$ 2.00] por acción para los Accionistas de esta Compañía, pagadero del 3 de enero en adelante.

El pago de este dividendo se hará en México en el Banco Nacional de México y en Pachuca en la Sucursal del mismo Banco.

Pachuca, 28 de diciembre de 1909.—Jaime Abraham, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1909.—Recibido, diciembre 29 de 1909.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TEPEJI DEL RIO

AVISO

En calidad de bien mostrenco y á disposición de la Presidencia de mi cargo, se encuentra depositada en el Corral de Consejo de esta localidad, una mula prieta golondrina, como de trece años de edad, de tiro, sin señas particulares y marcada en la anca izquierda con el fierro quemador que se haya dibujado en el expediente del caso, cuya asemila fué valuada por los peritos que se nombraron al efecto en la cantidad de [\$ 20.00] es. veinte pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente para que surta los efectos de ley.

Tepeji del Río, diciembre 27 de 1909.—Toribio Miranda.—Tomás C. Ramírez, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1909.—Recibido, enero 4 de 1910.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN  
AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

Por falta de postores en la primera almoneda de la finca rústica denominada "La Laja" sita en el Municipio de Nopalá, de esta jurisdicción, embargada á la Señora Cesárea Olvera por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, se saca á segunda almoneda en su misma calidad de remate para el día once del actual á las diez de la mañana, cuyo acto deberá verificarse en el local de esta Administración y servirá de base para el expresado remate la cantidad de \$ 890 00 ochocientos noventa pesos que resulta después de haber hecho las deducciones correspondientes sobre el valor en que consta registrada fiscalmente la relacionada finca y serán admitidas las posturas que cubran las tres cuartas partes del valor que se anuncia y se presenten ajustadas á la ley respectiva.

Huichapan, 1º de enero de 1910.—Hernández Esteban. 1-1

Recibido, enero 5 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad mostrenco se encuentra depositado en poder de persona particular un macho prieto cambujo de regular alzada, como de diez años de edad, con una marca borronada en la pierna del lado de montar, que apenas se advierte una letra T. dicho animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la suma de \$ 40.00.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 30 de 1909.—Emeterio Maldonado. 8-24-8-24

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1909.—Recibido, enero 6 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TOLCAYUCA

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrenco se encuentra depositado en poder de persona particular un toro suizo como de dos años de edad orejano, cuyo animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto en la suma de \$30.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Tolcayuca, diciembre 17 de 1909.—*Emeterio Maldonado*.—*Guadalupe Rambré*, Srio. 24-8-24-8

Recandación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1909.—Recibido, diciembre 21 de 1909.—*Quiroz*.

DISTRITO DE TULANCINGO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN  
AVISO

En calidad de bien mostrenco se encuentra á disposición de esta Presidencia una yegua blanca flor-durazno, como de diez años de edad y en la pierna izquierda, tiene un fierro que consta en el expediente respectivo.

Por peritos ha sido valuada en treinta y cinco pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Singuilucan, diciembre 17 de 1909.—*Faustino Gómez*.—*J. García*, Srio. 24-8-24-8

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1909.—Recibido, diciembre 22 de 1909.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLAN  
AVISO

Ante esta oficina ha sido denunciado como mostrenco á título de abandono, un terreno ubicado en límites de la Ranchería de La Pacla conocido con el nombre de La Laja Blanca y que limita al Norte, con la línea divisoria de la propiedad de Don Margarito Durán y vecinos de La Pacla; al Sur las cojas de la cumbre del cerro de La Sangradera; al Oriente los desfiladeros del cerro que dan para los terrenos de Tres Cruces y al Poniente, con propiedad de Don Francisco Flores.

Los peritos valuadores han señalado como valor del expresado inmueble, la suma de \$ 15.00.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 681 del Código Civil.

Metztitlán, noviembre 16 de 1909.—*Román A. Piña*.—*Juan C. Vargas*. 8-24-8-24

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1909.—Recibido, diciembre 3 de 1909.—*Quiroz*.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE TIZAYUCA  
AVISO

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se hallan depositados un macho como torcillo cebruno de 4 á 5 años; otro macho alazán ebaparro, como de 14 años, y un caballo colorado, gacho de la oreja del lado de montar, como de 18 años; herrados con los fierros que constan estampados al margen del expediente respectivo; cuyos animales han sido valorizados por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de cincuenta, veinte y doce pesos respectivamente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Tizayuca, diciembre 24 de 1909.—*Alvaro González*.—*Ra-  
jael Rodríguez*, Srio. 3-3

Recibido, diciembre 29 de 1909.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN  
AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentra en depósito en calidad de mostrenco, un macho colorado, como de once años de edad, herrado de las cuatro patas y marcado en la anca izquierda con un fierro en forma de R.

Se le ha señalado un valor de treinta pesos.

Lo que se hace saber por medio de este aviso que se publicará cuatro veces durante dos meses, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, noviembre 16 de 1909.—*Delfino Cervantes*.—*Eduardo Calderón*, Srio. 24-8-24-8

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1909.—Recibido, noviembre 22 de 1909.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia se encuentran en depósito en calidad de mostrencos un burro pardo como de dos años y medio de edad, sin fierro y con las orejas partidas y una burra del mismo color como de 7 años, tiene también partidas las orejas y está marcada en la anca derecha con un fierro cuya forma consta en el expediente relativo.

Han sido valorizados, el primero en diez pesos y la segunda en trece pesos.

Lo que se hace saber por medio de este aviso que se publicará cuatro veces durante dos meses, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, noviembre 16 de 1909.—*Delfino Cervantes*.—*Eduardo Calderón*, Srio. 24-8-24-8

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1909.—Recibido, noviembre 22 de 1909.—*Quiroz*.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DE SAN SALVADOR

Se haya en el Corral de Consejo de este Municipio, como mostrenca una burra prieta mogina orejana como de ocho años de edad y está valorizada por peritos respectivos en la suma de \$8.00 es. ocho pesos.

En cumplimiento del artículo 680 del Código Civil se publica el presente.

San Salvador, noviembre 10 de 1909.—*A. Lozano*.—*José Tovar*, Srio. 16-28-8

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1909.—Recibido, diciembre 13 de 1909.—*Quiroz*.

## Fiestas de Navidad y Año Nuevo

### En CELAYA Y QUERETARO

Con motivo de las fiestas arriba indicadas Los Ferrocarriles Nacionales de México han dispuesto una gran rebaja de precios de todas las estaciones de la línea á Celaya y Querétaro: Los boletos se venderán desde el día 6 y 14 de diciembre respectivamente hasta el día 31 del mismo y serán válidos para el regreso hasta el día 3 de enero. Igualmente ha dispuesto precios sumamente bajos entre todas las estaciones para cualesquier punto de la línea, estando á la venta los días 22, 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre y 1° de enero de 1910, válidos para el regreso hasta el día 6 de enero.

### FIESTAS EN LEON

Los Ferrocarriles Nacionales de México pondrá en vigor precios especiales de excursión de todas las estaciones á León y regreso al precio de ida en una dirección más la tercera parte del mismo por el viaje de ida y vuelta estando á la venta estos boletos desde el día 17 al 30 de enero buenos para el regreso hasta la media noche del día 2 de febrero.

J. C. McDonald.,  
A. G. de P.

S. P. Martínez, Agente.